



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 10 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 26 MAYO 2008



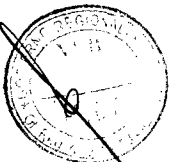
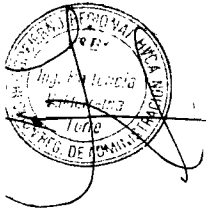
VISTO: El Informe N° HV-2008-GOB.REG.HVCA-GGR-ORAJ con Proveído N° 1648-2008-GOB.REG.HVCA-PR, la Opinión Legal N° 63-2008-GOB.REG.HVCA-ORAJ-ROR, el Informe N° 030-2008-GOB.REG.HVCA-CEPAD con Proveído N° 1085-2008-GOB.REG.HVCA-PR, el Oficio N° 679-2007-GOB.REG.HVCA-PR, el Informe N° 003-2005-2-0721-OCI-DREH/ME: Examen Especial al Área de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2007-GOB.REG-HVCA-PR del 28 de diciembre del 2007, se instaura proceso administrativo disciplinario en merito al Informe N° 003-2005-2-0721/OCI-DREH/ME: Examen Especial al Área de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a: Rubén Roberto Durán Jáuregui, Abel Gonzáles Castro, Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, Víctor Pascual Rodríguez Santoyo y Gerardo Ladera Olivares. Fueron notificados personalmente los procesados Abel Gonzáles Castro y Víctor Pascual Rodríguez Santoyo. Se rehusó a recibir la resolución el procesado Alejandrino Abilio Cépida Guerrero. Fueron notificados mediante edicto en el diario regional los procesados Gerardo Ladera Olivares, Rubén Roberto Durán Jáuregui y Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, las observaciones efectuadas en el informe de la referencia contienen hechos respecto a que **LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PROGRAMACIONES DE CALENDARIOS DE COMPROMISOS PREVISIONES EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y LAS EJECUCIONES REGISTRADAS EN EL SIAF RESPECTO A LA CADENA DE GASTOS Y EL PLAN ANUL ADE ADQUISICIONES Y CONTRTACIONES DEL AÑO 2002 FUE ELABORADO SIN CONSIDERAR ALGUNOS CONTENIDOS MINIMOS, ASI MISMO SE APROBO Y SE PUBLICO FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;** habiendo sido comprendidos en la responsabilidades generadas los señores Rubén Roberto Durán Jáuregui, ex Director Regional de Educación de Huancavelica; Abel Gonzáles Castro, ex Director Regional de Educación de Huancavelica; Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, ex Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; Víctor Pascual Rodríguez Santoyo y Gerardo Ladera Olivares, ex Directores de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

Que, los procesados no cumplieron con presentar sus alegatos de defensa, sobre los cargos efectuados, habiendo sido debidamente notificados, a diferencia de los señores Abel Gonzáles Castro y Víctor Pascual Rodríguez Santoyo, quienes presentaron sus descargos dentro del plazo de ley. El procesado Abel Gonzáles Castro solicitó realizar su informe oral, siendo notificado para requerirlo, no se presentó en la fecha. El señor Víctor Pascual Rodríguez Santoyo efectúa su descargo y manifiesta que se la ha responsabilizado de los hechos sin tener en cuenta la existencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, ya que la Dirección de gestión Institucional a su cargo tenía solo responsabilidad de brindar asesoramiento al Área de Planeamiento.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

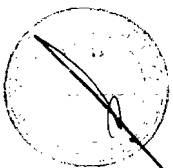
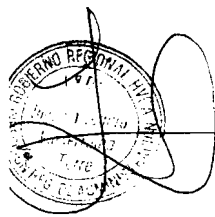
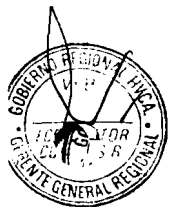
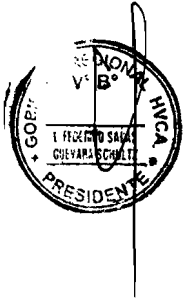
Nº. 210-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 26 MAYO 2008

Presupuesto, Racionalización, Estadística e Infraestructura y de acuerdo al Manual de Organización y Funciones la Dirección de Administración donde cuenta con las áreas de ejecución es decir el desagregado del calendario de compromisos mensuales y su correspondiente ejecución presupuestaria y juego debe reflejar en el SIAT.

Que, el señor Abel Gonzáles Castro manifiesta que no fue debidamente notificado por el Órgano de Control Institucional para efectuar sus descargos, algo de manera mal intencionada por cuanto conocían su centro laboral, que sólo se halla copias del examen especial. Respecto a la primera observación manifiesta que la planificación era responsabilidad de la Dirección de Gestión Institucional y la ejecución de la Dirección de Gestión Administrativa, por lo que no se le puede responsabilizar; al igual que de la segunda observación, refiere que el plan se elaboró el año 2001 y en dicho periodo él no laboró. Así como deduce la prescripción de la acción amparado en el Artículo 173º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que refiere que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad tome conocimiento del mismo. Argumenta asimismo, que en el presente caso la autoridad competente del Gobierno Regional tomó conocimiento en el año 2005, de acuerdo al informe del secretario.

Que, efectuando la revisión del informe y de los alegatos formulados por los procesados, es menester resolver la deducción de prescripción formulada por don Abel Gonzáles Castro, la misma que se basa en que ha transcurrido más de un año al momento de haber instaurado el proceso administrativo disciplinario en cuestión; es así que los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, basados en el segundo párrafo del Artículo 173º del antes referido cuerpo de normas, cumplen con revisar los fundamentos de la petición del procesado, de cuya comprobación documentaria se ha advertido que, en efecto el Informe Nº 003-2005-2-0721 OGI DREH/ME: EXAMEN ESPECIAL AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, ha sido remitido al Presidente Regional en el año 2006, no teniendo la información exacta de la fecha, por cuanto ante la entrega de cargo a don Manuel Nivardo Santillán Romero en el año 2007, sólo aparece entre los expedientes archivados 2006 un anillado correspondiente al desarrollo del examen especial mencionado, sin referencias, sin proveídos y sin mayor sustento documentario, tomando conocimiento de la omisión en su apertura por medio del requerimiento hecho por la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, al mes de setiembre del año 2007, ante lo cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por medio del Informe Nº 081-2007-GOB.REG.HVCA/CEPAD pide a la Presidencia Regional se autorice el conocimiento de la causa, la cual por medio del Oficio Nº 674-2007/GOB.REG.HVCA/PR es autorizado el pronunciamiento según las atribuciones conferidas como Colegiado. Efectuándose la contabilización de las fechas correspondientes, se tiene que ha transcurrido más de un año del plazo que debería haberse instaurado el proceso disciplinario, operando la prescripción de la acción. Bajo estos fundamentos se debe amparar la deducción de prescripción de la acción administrativa disciplinaria, accionada por don Abel Gonzales Castro, la misma que le alcanza a sus co procesados Rubén Roberto Durán Jauregui, Alejandro Abilio Cépida Guerrero, Víctor Pascual Rodríguez Santoyo y Gerardo Ladera Olivares, respecto de los cargos imputados, debiendo declararse nula





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 26 MAYO 2008

y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional Nº 460-2007 GOB.REG.HVCA PR del 28 de diciembre del 2007, mediante el cual se instaura el proceso administrativo disciplinario a los referidos, no siendo pertinente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, habiéndose revisado los extremos de la defensa de uno de los procesados, mediante la cual deduce la prescripción de la acción administrativa disciplinaria y efectuando la contabilización de las fechas de ingreso, de conocimiento y demás, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha llegado a establecer que el informe de control, no fue atendido oportunamente, no siendo posible continuar con el juzgamiento, en razón de que dicha negligencia ha ocasionado la pérdida de la facultad sancionadora del Estado, respecto a las responsabilidades generadas. Siendo los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, responsables de tal hecho, sancionados conforme a ley, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG.HVCA PR del 12 de marzo del 2008.

Que, asimismo se tiene la Opinión Legal Nº 63-2008-GOB.REG.HVCA ORAJ-ROR, de la cual se advierte que, efectivamente se produjo la prescripción de la acción administrativa, accionada por el señor Abel Gonzáles Castro, por lo que se encuentran adecuadas a derecho las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica: *v.*

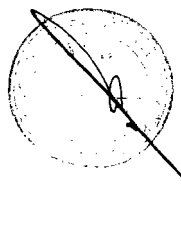
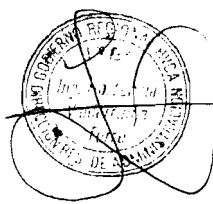
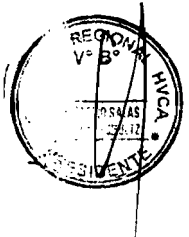
Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, seguida contra don ABEL GONZALES CASTRO, en su condición de ex Director Regional de Educación de Huancavelica; consecuentemente Nula y Sin Efecto Legal la Resolución Ejecutiva Regional Nº 460-2007 GOB.REG.HVCA PR del 28 de diciembre del 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

**ARTICULO 2º.- DECLARAR PRESCRITA DE OFICIO, la acción administrativa de apertura de proceso administrativo disciplinario, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 460-2007 GOB.REG.HVCA PR del 28 de diciembre del 2007 contra Ruben Roberto Durán Jáuregui, Abel Gonzáles Castro, Alejandro Abilio Cépida Guerrero, Víctor Pascual Rodríguez Santoyo y Gerardo Ladera Olivares, derivado del Informe Nº 003-2005-2-0721 OGI DREH ME Examen Especial al Área de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por**





Gobierno Regional  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 210-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 26 MAYO 2008

Las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

**ARTICULO 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Organos Competentes del Gobierno Regional Huancaavelica, Dirección Regional de Educación de Huancaavelica e Interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Luis Federico Salas Guevara Sch...  
2008 05 26

7

